

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado No. **2019-00280-00** instaurado por **MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE Y/O** en contra de **MARTHA PIEDRAHITA Y/O**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Octubre 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 757
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2019-00280-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado No. **2019-00280-00** instaurado por **MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE Y/O** en contra de **MARTHA PIEDRAHITA Y/O** de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

Primero.- FIJAR la hora de las 9:00 am del **27 DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado No. **2019-00280-00** instaurado por **MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE Y/O** en contra de **MARTHA PIEDRAHITA Y/O**, conforme se dijo en precedencia.

Segundo.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

Tercero.- Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ed911dfd89831e8f2e0035f4f66278d07465ceaa7ace214c8ff1865768f111**

Documento generado en 04/10/2021 04:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
FREDY GONZALEZ MATTA VS. GUILLERMO LEON VILLEGAS
R.U.N 768344003002-2019-00415-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Octubre 01 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0755

Octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

El señor secuestre FLORIAN RADA allegó informe mediante el cual informa que el vehículo secuestrado de placas KCW 589, continua en las mismas condiciones antes reportadas, visible a folios 60-62.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, los oficios procedentes del secuestre FLORIAN RADA., visible a folio 60-62.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c693c2af1e6a7233d8381c3079c13750bc0b431aafe1379ce89e9cac250ffe47**

Documento generado en 01/10/2021 08:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FLORIAN RADA

6.492.705-cel-315 459-8607

radaflorian@gmail.com

Auxiliar de la Justicia Secuestre

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle

E. S. D.

Ref.	PROCESO EJECUTIVO
Dte.	FREDY GONZALEZ MATA
Ddo	GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ
Rad	2019-00415-00
Asunto	I N F O R M E (4)

FLORIAN RADA persona mayor de edad identificado con cedula 6.492.705 residente en la calle 26^a1 No. 14-60 B/ La Esperanza Tuluá actuando como auxiliar de la justicia en mi condición de Secuestre, por medio del presente escrito hago llegar a su despacho siguiente informe.

Informo que el vehículo aprisionado dentro de este proceso de placas KCW 589, se encuentra parqueado en el lugar indicado en mi informe anterior

Del Señor Juez

Atentamente



FLORIAN RADA

Tuluá mayo 14 de 2021.

FLORIAN RADA

6.492.705-cel-315 459-8607

radaflorian@gmail.com

Auxiliar de la Justicia Secuestre

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle

E. S. D.

Ref.	PROCESO EJECUTIVO
Dte.	FREDY GONZALEZ MATA
Ddo	GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ
Rad	2019-00415-00
Asunto	I N F O R M E (5)

FLORIAN RADA persona mayor de edad identificado con cedula 6.492.705 residente en la calle 26^a1 No. 14-60 B/ La Esperanza Tuluá actuando como auxiliar de la justicia en mi condición de Secuestre, por medio del presente escrito hago llegar a su despacho siguiente informe.

Para Informar que el vehículo aprisionado dentro de este proceso de placas KCW 589, a la fecha de éste informe presenta la misma situación ya puesta a conocimiento permanece en la calle 39 No. 25-37 B/ El Príncipe.

Del Señor Juez

Atentamente



FLORIAN RADA

Tuluá junio 21 de 2021.

FLORIAN RADA

6.492.705-cel-315 459-8607

radaflorian@gmail.com

Auxiliar de la Justicia Secuestre

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle

E. S. D.

Ref.	PROCESO EJECUTIVO
Dte.	FREDY GONZALEZ MATA
Ddo	GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ
Rad	2019-00415-00
Asunto	I N F O R M E (7)

FLORIAN RADA persona mayor de edad identificado con cedula 6.492.705 residente en la calle 26^a1 No. 14-60 B/ La Esperanza Tuluá actuando como auxiliar de la justicia en mi condición de Secuestre, por medio del presente escrito hago llegar a su despacho siguiente informe.

Con el presente informo del vehículo placas KCW 589, a la fecha de éste informe presenta la situación puesta a conocimiento anteriormente, en la calle 39 No. 25-37 B/ El Príncipe.

Del Señor Juez

Atentamente



FLORIAN RADA

Tuluá agosto 26 de 2021.



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Octubre 01 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0752

Tuluá, octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando que se tenga como dirección notificación a la demandada KELLY ANDREA VANEGAS, las siguientes: la calle 7ª No. 45-151 Cali, y Carrera 85 E No. 45-66 Apto 706 B conjunto brisas de San Lorenzo B/ caney Cali Valle, al igual que el correo electrónico kvanegasardila@gmail.com, toda vez que no ha sido posible integrar el contradictorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta la dirección antes mencionada.

Por otro lado, el apoderado judicial demandante, solicita el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada KELLY ANDREA VANEGAS, quien labora como asesora comercial de la empresa DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. petición a la que se accederá por ser legal y procedente de acuerdo al Art. 599 del C.G. del P.

En cuanto a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o ahorro, a nombre de la demandada KELLY ANDREA VANEGAS ARCILA en las entidades bancarias no se accederá, como quiera que dicha medida cautelar fue decretada con anterioridad mediante auto No. 0625 de septiembre 02 de 2020.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle,

RESUELVE:

1º. TENER como lugar de notificación de la demandada KELLY ANDREA VANEGAS las siguientes: la calle 7ª No. 45-151 Cali, y Carrera 85 E No. 45-66 Apto 706 B conjunto brisas de San Lorenzo B/ caney Cali Valle, al igual que el correo electrónico kvanegasardila@gmail.com.

2º. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la demandada KELLY ANDREA VANEGAS, identificada con la C.C. No. 31.583.672, quien labora como asesora comercial de la empresa DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.

3º. COMUNÍQUESE la anterior medida al pagador de la DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S., para que proceda a efectuar las retenciones de la quinta parte del excedente del salario a la demandada, y las deje a disposición del Juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 768342041002. Los cinco (5) primeros días de cada mes, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese oficio.

4º. NEGAR la solicitud de embargo y retención de las cuentas bancarias que pueda tener la demandada KELLY ANDREA VANEGAS, como quiera que estas ya fueron decretadas.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdda9b8a8ae489d78e5b31401e3f8fe0be4ff5b17e75415a3ffdb0dc6138637**

Documento generado en 01/10/2021 08:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>